

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO que modifica a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada el 18 de enero de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículo 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Que dicha norma establece en su punto 4.1.3. que “de conformidad a lo establecido en los artículos 23 fracción II y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el embalaje de madera utilizado en la importación de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la Marca, establecidas en la presente Norma.”

Que la NOM-144-SEMARNAT-2004, determina en su transitorio punto segundo que: “Lo establecido en los numerales 5 y 6.6 de la presente Norma, respecto al embalaje de madera utilizado en importaciones de bienes y mercancías, entrará en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil cinco.”

Que debido a la importancia de lograr la correcta implementación de la Norma en lo relativo a los embalajes de madera utilizados en la importación de bienes y mercancías, resulta necesario que los importadores de bienes y mercancías cuenten con el tiempo mínimo indispensable para adoptar las medidas previstas en la Norma Oficial Mexicana, sin que ello menoscabe el control sanitario de los embalajes de madera por parte de la autoridad.

Que para facilitar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana sin detrimento de su objetivo de protección sanitaria, se estima conveniente modificar el contenido del artículo segundo transitorio en cuanto a la entrada en vigor de sus disposiciones, de igual forma la autoridad apoyará a los importadores mediante las acciones de difusión que estime pertinentes y toda vez que con dicha modificación no se pretende crear nuevos requisitos o procedimientos, ni incorporar especificaciones más estrictas, no es necesario cumplir con el procedimiento completo para modificar una Norma Oficial Mexicana, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2004, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA, QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCIAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE ENERO DE 2005

ARTICULO UNICO. Se modifica el transitorio segundo de la NOM-144-SEMARNAT-2004 que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario oficial de la Federación el 18 de enero de 2005, para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDO: Lo establecido en los numerales 5 y 6.6 de la presente Norma, respecto al embalaje de madera utilizado en importaciones de bienes y mercancías, entrará en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil cinco, excepto los numerales 5.3 y 6.6.3 fracción II, los cuales entrarán en vigor a partir del primero de febrero de dos mil seis; en el caso de observarse evidencia de plaga viva, de conformidad al numeral 5.4, esta excepción no será aplicable.”

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de 2005.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Ramón Ardavin Ituarte.**- Rúbrica.